



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 28 de mayo de 1971.—Número 64

Página 529

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 36

Teniendo en cuenta las características que reúne esta provincia en el aspecto turístico y veraniego, he dispuesto que, a partir del próximo día 1 de junio y hasta el 30 de septiembre del corriente año, los nuevos horarios que han de regir en la misma sean los siguientes:

- a) Cinematógrafos, hasta la una hora.
  - b) Teatros, hasta la una hora treinta minutos.
  - c) Circos, hasta la una hora treinta minutos.
  - d) Espectáculos al aire libre, hasta las dos horas quince minutos.
  - e) Verbenas, kermeses y fiestas populares análogas, hasta las dos horas y cuarenta y cinco minutos.
  - f) Restaurantes, cafeterías, bares y establecimientos similares, hasta las tres horas.
  - g) Tabernas, hasta las 0,30 horas.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de mayo de 1971.—  
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

CIRCULAR NUMERO 37

Estando muy próxima la temporada estival, en que se montan numerosos campamentos y colonias juveniles y se lleven a cabo marchas, igualmente juveniles, se hace preciso recordar la vigencia de las normas que regulan estas actividades, recogidas en el Decreto que a continuación se transcribe:

“Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957 sobre organización e inspección de campamentos, colonias y marchas juveniles.

Artículo 1.º Los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de

## SUMARIO

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno Civil de Santander

- Circular número 36.—Anunciando los nuevos horarios que han de regir para el cierre de teatros, cinematógrafos, espectáculos, etc., durante la época veraniega. 529
- Circular número 37.—Recordando la vigencia de las normas que regulan el montaje de campamentos, etc., en esta temporada estival ..... 529

#### Excelentísima Diputación

- Anunciando la devolución de fianza a favor de don Sabino Diego Pedrosa, vecino de Santander ..... 530

### ANUNCIOS OFICIALES

- Dirección Facultativa del Puerto de Santander ..... 530
- Distrito Forestal ..... 531
- Delegación Provincial de Trabajo ..... 531
- Delegación Provincial del Ministerio de Industria ..... 531

### ADMINISTRACION ECONOMICA

- Recaudación de Tributos del Estado en la zona primera de Santander ..... 532
- Delegación de Hacienda ..... 532

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal ..... 533
- Juzgado Municipal número uno de Santander ..... 533
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo ... 533

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 533

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal, Lamasón, Argoños y Junta Vecinal de Sámamo ..... 535

veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares

dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo 2.º Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autorización del Gobernador civil de la provincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Fechas de celebración.—b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.—c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.—d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Artículo 3.º Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo 5.º La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo 6.º Los permisos serán extendidos por escrito. El jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo 7.º Los jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.—  
 b) De cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 (art. p. 427).—  
 c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se den enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.—  
 d) De que no conviva en ellos persona de distinto sexo.—  
 e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.—  
 f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.—  
 g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo 8.º Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo 9.º Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos segundo al sexto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente para la sanción que proceda.

Artículo 10. Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar campamentos, colonias y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos.

Asimismo, la inspección gubernativa de las actividades que se lleven a cabo en campamentos y colonias o con ocasión de las marchas y para asegurar el cumplimiento de las normas de este Decreto se efectuará a través del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, conforme corresponda, los cuales organizarán los correspondientes servicios técnicos de inspección y asesoramiento.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las co-

rrespondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo 11. Cuando los inspectores de campamentos, colonias y marchas consideren que la conducta de un jefe o el desarrollo de una determinada actividad conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuera grave, la suspensión provisional del jefe o de la actividad de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo 12. Las solicitudes a organismos oficiales de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas de fin de semana, precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador civil de la provincia, quien deberá oír en estos casos a las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo 13. Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de mando nacional titulado. Con esta finalidad, y para procurar el perfeccionamiento de los métodos formativos, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina darán cursos para titular jefes o personas directivas de campamentos y colonias, los cuales podrán también ser puestos a disposición de otras entidades de organización y participantes nacionales.

Siempre que en los campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo 14. En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Artículo 15. Los campamentos, colonias y marchas juveniles que con un fin de formación y apostolado organicen las obras inmediatamente dependientes de la jerarquía de la Iglesia, estarán exentos de las normas de este Decreto en cuanto a su labor educa-

dora y apostólica y a la formación de sus dirigentes, viniendo obligados a cumplir las que no afecten a dichas finalidades.

Artículo 16. Quedan derogados el Decreto de 8 de enero de 1957 (p. 76) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto". (B. O. de 28 de junio)".

Santander, 26 de mayo de 1971.—  
 El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Devolución de fianza

Solicitada por don Sabino Diego Pedrosa, con domicilio en calle Cervantes, 18, la devolución de la fianza para las obras de reforma de la tercera planta del Palacio Provincial, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 24 de mayo de 1971.—  
 El presidente, Rafael González Echeagaray.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### CONCESIONES

La Excelentísima Diputación Provincial de Santander solicita, con arreglo a la documentación presentada en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, el cambio de destino de una porción de marisma, de 30.000 metros cuadrados de superficie, perteneciente a la marisma de la que son titulares don Javier y doña María Teresa Quijano Secades por O. M. de 9 de septiembre de 1964, situada entre las canales del Ast'lero y del Carmen, de la bahía de Santander, en el pueblo de Maliaño, término municipal de Camargo, de cuya parte de marisma es concesionaria la expresada Diputación Provincial de Santander por O. M. de 23 de marzo de 1971.

El cambio de destino solicitado se refiere a su utilización para construir en dicha porción de marisma una Residencia para niños subnormales.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el

plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar cuantos crean tener que oponerse al cambio de destino solicitado, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Camargo, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones estimen oportunas en contra de esta petición.

Santander, 19 de mayo de 1971.—  
El ingeniero director, Jesús González García. 1.020

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Mecia, Caggal y Robleda", número 211 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Villacantid, término municipal de Hermandad de Campoo de Suso, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Pasaje del Arcillero, número 2, 2.º), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado, todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 72, de 17 de junio de 1970), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar, mediante ellas, la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de mayo de 1971.—  
El ingeniero jefe, Carlos Labat. 1.008

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Solicitud de permiso de trabajadores extranjeros

Por la empresa Berlitz Idiomas se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito extranjero, como profesor de inglés, hasta el 3 de julio de 1971, con una retribución de 5.500 pesetas mensuales.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 18 de mayo de 1971.—  
El delegado provincial de trabajo (ilegible).

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Sección de Minas

##### ANUNCIO

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, concordante del 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público para conocimiento de los interesados que por don Antonio Lavín Cobo, vecino de Sarón, como titular y concesionario de la explotación minera denominada "La Nueva", número 15.222, se ha solicitado el procedimiento urgente para la expropiación de la finca que a continuación se expresa, necesaria para la extracción de las tierras que constituyen la materia prima de la cerámica, sita en el paraje llamado "Cojorco", del pueblo de Sarón, perteneciente al término municipal de Santa María de Cayón, de esta provincia de Santander.

La parcela de terreno a expropiar se halla sita en el paraje llamado "La Sotilla", del monte Cojorco, dedicada a praderío, con una cabida de una hectárea, ocho áreas y veinte centiáreas, propiedad de los herederos de doña Fernanda Mantecón Saro, y que linda: al Norte, con don Antonio Lavín Cobo; Sur, con el mismo; Este, con don Antonio Lavín Cobo y don Ricardo Sámano Zabala, y Oeste, con doña Rosaura Barquín Pardo y don Rafael Barquín Díaz. Su arrendatario es don José Barquín Pardo, vecino de Sarón.

Para cumplimiento de lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de

Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se abre información pública por un plazo de quince días para que los afectados puedan ser oídos en el expediente, debiendo tener en cuenta que, según dispone el apartado segundo de dicho artículo, en estos casos no será procedente recurso alguno, pero los interesados, una vez publicada la relación y hasta el levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Sección de Minas alegaciones, a los solos efectos de subsanación de posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Santander, 22 de mayo de 1971.—  
El ingeniero jefe, José María de Urrutia y Llano.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Sección de Minas

Don José María de Urrutia y Llano, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Sección de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "María del Pilar Tercera", número 16.156, solicitado por "Exploración Minera Internacional, S. A. (España)", vecina de Madrid, con 3.550 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de "Arroyo de la Fuente, Río Tena, Collado Ozalba, Ermita de la Virgen del Llano y otros", términos municipales de Lamasón, Rionansa y Valle de Cabuerniga, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la puerta principal de la Ermita de la Virgen del Llano, en el término municipal de Rionansa (Santander).

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán 100 metros dirección Sur. De 1.ª a 2.ª, Este, 5.500 metros; de 2.ª a 3.ª, Norte, 2.500 metros; de 3.ª a 4.ª, Oeste, 14.200 metros; de 4.ª a 5.ª, Sur, 2.500 metros; de 5.ª a 1.ª, Este, 8.700 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 3.550 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Sección de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 14 de mayo de 1971.—  
El ingeniero jefe, José María de Urrutia y Llano. 975

## ADMON. ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de tributos del Estado en la zona primera de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se siguen expedientes ejecutivos de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se detallan y por los conceptos que también se expresan, los cuales son de ignorado paradero y domicilio desconocido:

Cuota de beneficios: Bilbao Learra, Pedro; Botas Sierra, Jesús; Cadelo González, José; García Madrazo, Fernando; Mantilla Mier, Luis.

Tráfico empresas: Cadelo González, José

Transmisiones: Estefanía San Martín, Luis.

Lujo. - Declaraciones: Duval Gabarri, Antonio.

Multas de Aduanas: Díaz Hernández, Félix; Lobos Fernández, Gustavo; Rosales Garaizábal, Josefina; Srigado Candelas, Francisco.

Todos estos contribuyentes deudores son requeridos para que se personen en el expediente que se sigue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle de Lealtad, número 14, entresuelo, para hacer efectivo el pago de los débitos que se les reclama; advirtiéndoles que, de no efectuarlo en el plazo de ocho días, a partir de esta publicación, se seguirá contra los mismos lo que determinan los artículos 166 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y Contabilidad.

Dado en Santander a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El recaudador, José Martínez Fernández.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de abril de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Peletería y Similares de Santander, para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de comercio de peletería y prendas de vestir confeccionadas con piel, cuero, ante o napa o de sus imitaciones durante el año 1971 con la mención S.-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas: Venta artículos peletería y prendas de vestir confeccionadas con piel, cuero, ante, napa, etc., o de sus imitaciones .....	28 a), b), c)	15.090.000,—	6 y 20 %	1.250.000,—

Nota.—De la cuota global señalada se consideran deducidas las correspondientes a exportaciones, si las hubiera, no estando convenidas las cuotas que devengan las importaciones ni tampoco las de proveedores, satisfechas por éstos en origen, o repercutidas por los mismos en las facturas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Importancia de ventas, clientela y naturaleza de los artículos o prendas de vestir, clase de pieles. Emplazamiento y antigüedad del establecimiento, importancia de localidad, calle, etc., dentro de

la misma localidad. Número de personas dedicadas al negocio o comercio, incluidos familiares, sean asalariados o no. Se estimarán los sucesos catastróficos, incendios, inundaciones, etc., y en ambulantes, enfermedad del titular, etc.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas,

salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Conve-

nio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria”.

Santander, 10 de mayo de 1971.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

#### ANUNCIO DE SUBASTA

1.º Objeto.—Contratar mediante subasta la “instalación de contadores para alumbrado público”, incluidos los materiales, en esta villa de Cabezón de la Sal.

2.º El tipo de licitación es de pesetas 70.442.

3.º Plazo.—La obra se entregará provisionalmente en el plazo de un mes.

4.º Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, existiendo crédito suficiente en presupuesto.

5.º Proyecto y pliego de condiciones.—Se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, en horas de oficina. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, pueden presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, conforme señala el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

6.º Garantía provisional del dos por ciento; definitiva, del cuatro por ciento del precio de adjudicación.

7.º Modelo de proposición.—D...., con D. N. I. número....., vecino de....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta de “Instalación de contadores para alumbrado público”, anunciada en el “Boletín Oficial” de la provincia....., número....., a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pese-

tas, que significa una baja del..... por ciento sobre el precio de licitación.

b) No se halla incurso en ninguna de las causas de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

c) Ha constituido la fianza provisional.

d) Acepta cuantas condiciones se derivan del pliego de condiciones.

En.....

El licitador,

8.º Presentación de plicas.—En el Registro General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, los días hábiles anteriores al de la apertura de plicas.

9.º Apertura de plicas.—En el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio.

En Cabezón de la Sal a 10 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil número 27 de 1970, promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de “Gureola Scott, Sociedad Anónima”, contra don Jesús Fuentes Soria, mayor de edad y de esta vecindad, calle Perines, 28, Almacén de Papelería, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento sobre el tipo de tasación, los bienes siguientes, embargados al demandado:

1. Un aparato de televisión marca Iberia, de 23 pulgadas, en nueve mil pesetas.

2. Una lavadora superautomática, marca Zanussi, en ocho mil pesetas.

3. Una nevera marca Super-Ser, en cuatro mil pesetas.

#### Condiciones de la subasta

a) El acto de subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la Plaza de Juan José Ruano (Palacio de Justicia), el día diecisiete de junio, y hora de las doce treinta de su mañana.

b) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no se-

rán admitidos, así como posturas que no cubran las dos terceras partes.

c) El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### EDICTO

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Hace saber: Que por este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias número 2/71, seguida contra Emilio Ruiz Ruiz, y por providencia de esta fecha se saca a pública subasta, por primera vez, la motocicleta marca Derbi, matrícula VA.-21.193, embargada a dicho encartado y que se encuentra depositada en esta villa, en la calle Travesía Espíritu Santo, número 4, 2.º izquierda, que ha sido tasada en la suma de nueve mil pesetas, haciéndose saber a los licitadores lo siguiente:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de junio próximo, y hora de las doce de su mañana.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicho bien que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º En el remate de dicho bien no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Laredo a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de instrucción, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible) . 1.013

## ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente, se cita a Francisco Caso Allende, vecino que fue de Peñarrubia, y que actualmente se encuentra en Santiago de Chile, ignorando su domicilio, para que el día 1 de junio próximo, y hora de 10,45 de la mañana, comparezca ante este Juzga-

do Municipal, sito en la calle de Los Mártires, para la celebración del juicio de faltas número 212/71 que se sigue ante este Juzgado por lesiones y daños y en el cual figura como denunciado el referido Francisco Caso Allende; previniéndosele que deberá comparecer con las pruebas de que intenta valerse y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 18 de mayo de 1971.—  
El secretario (ilegible). I.O.II

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 94 del año 1971, interpuesto por "Constructora Alonso y Arteché, Sociedad Anónima", representada por la procuradora señora Alvarez Omaña y seguido con el Ayuntamiento de Castro Urdiales, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de 8 de enero de 1971, denegatorio de expedición de certificaciones interesadas por la entidad recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de mayo de 1971.—El secretario, José María Escrbano.—  
Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 63 del año 1971, interpuesto por doña Trinidad y doña Consuelo Mendiguren Martínez, representadas por el procurador don Tomás Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Santander de fecha 29 de marzo de

1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1971.—El secretario, José María Escrbano.—  
Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 65 del año 1971, interpuesto por don Eloy Briz Calvo, representado por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 29 de marzo de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1971.—El secretario, José María Escrbano.—  
Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 86 de 1971, interpuesto por don José del Olmo Tresgallo, representado por el procurador don Florentino Delgado Arija, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de To-

relavega en sesión de 19 de febrero de 1971, referente a la nulidad parcial de la licencia de construcción concedida a don José Crespo Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de mayo de 1971.—El secretario, José María Escrbano.—  
Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 64 del año 1971, interpuesto por don José Martín Montero, representado por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 25 de febrero de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1971.—El secretario, José María Escrbano.—  
Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 66 del año 1971, interpuesto por don Julián Zamanillo Sainz, representado por el procurador señor

Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Santander de fecha 25 de febrero de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 67 del año 1971, interpuesto por don Angel Vidal Moro, representado por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Santander de fecha 25 de febrero de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 69 del año 1971, interpues-

to por don José Angulo de la Lastra, representado por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 25 de febrero de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 68 del año 1971, interpuesto por doña Adriana Fernández Fernández, representada por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 29 de marzo de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 112 del corriente año, a instancia del procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, en nombre y representación de don Leopoldo Fernández Agudo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Méjico, dirigido por el letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra las personas que fueren herederas o sucesoras, y, en su caso, contra la herencia yacente de doña Valeriana Maza Fernández, vecina que fue de Santander; contra cuantas personas desconocidas e inciertas para los actores, y en ignorado paradero, se crean con derecho a la prórroga forzosa del contrato de arrendamiento de la vivienda o piso segundo de Castelar, número 25, y contra otra, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, en cuyos autos y por providencia de esta fecha he acordado emplazar a los anteriormente mencionados, a fin de que en el plazo improrrogable de seis días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso.

Lo que se hace público para que sirva de emplazamiento en forma a las personas que fueran herederas o sucesoras, y, en su caso, a la herencia yacente de doña Valeriana Maza Fernández y a cuantas personas desconocidas e inciertas para los actores, y en ignorado paradero, se crean con derecho a la prórroga forzosa del contrato de arrendamiento de la vivienda o piso segundo de Castelar, número 25, a las que se hace saber que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santander a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Seminario Diocesano de Monte Corbán ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un depósito para gas propano, de 3.600 litros, a emplazar en Corbán.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamen-

to de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 19 de mayo de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

EDICTO

Don Luis Toca Lanza ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad dedicada al lavado y engrase de automóviles, a emplazar en Héroes de la Armada, sin número, y Sargentos Provisionales, 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 22 de mayo de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Comunidad de propietarios de la casa número 71 de la calle de Castilla solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en el domicilio mencionado.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de mayo de 1971.—el alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don Rufino Caso González solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar taller de aereografía, con 1,6 CV., en calle Alta, número 93, F, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Comunidad de propietarios de la casa número 73 de la calle de Castilla solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, de 5 CV., en el domicilio mencionado.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Comunidad de propietarios de la casa número 2 de Alféreces Provisionales solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, de 5 CV., en el domicilio mencionado.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don Modesto Cabello ("Starlux, Sociedad Anónima") solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar cámara, 1,12 CV., en Calleja de la Encina, número 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de mayo de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cabezón de la Sal, 4 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LAMASON**

Ultimadas las operaciones de confección del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Lamasón, 13 de mayo de 1971.—El alcalde, J. Agüeros. 995

**AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

Aprobado por la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Argoños, 24 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

**JUNTA VECINAL DE SAMANO**

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo determinado por los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Sámano, 26 de abril de 1971.—El presidente, Pedro Elósegui Pardo.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971